

LEY N° 8.756

Sanción: 19/12/2014

BO: 12/01/2015

:

Artículo 1°.- Créase en la jurisdicción del Centro Judicial Capital, tres (3) Fiscalías de Instrucción en lo Penal.

Art. 2°.- Créase en la jurisdicción del Centro Judicial Concepción, una (1) Fiscalía de Instrucción en lo Penal.

Art. 3°.- Créase en la jurisdicción del centro Judicial Monteros, una (1) Fiscalía de Instrucción en lo Penal.

Art. 4°.- Modifícase la ley N° 6238 (Ley Orgánica del Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

- **Reemplazar el inciso 25 del Artículo 83**, por el siguiente:

“25. Trece (13) Fiscalías de Instrucción en lo Penal”

- **Reemplazar el inciso 18 del Artículo 85**, por el siguiente:

“18. Cinco (5) Fiscalías de Instrucción en lo Penal.”

- **Reemplazar el inciso 7 del Artículo 87**, por el siguiente:

“7. Tres (3) Fiscalías de Instrucción.”

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese.